

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de Mayo del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000195-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

El Memorando N° 001473-2021-GITE/ONPE del 01 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe N° 000904-2021-SGIST-GITE/ONPE del 01 de mayo de 2021, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, el Memorando N° 001599-2021-GPP/ONPE del 05 de mayo de 2021 de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001714-2021-SGL-GAD/ONPE, del xx de mayo de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de diciembre de 2020, la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, y la empresa ITG SOLUTIONS S.A.C., suscribieron el Contrato N° 53-2020-ONPE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2020-EG-ONPE, para la "Contratación del Servicio de Cloud Hosting – EG 2021", por el importe de S/ 3'594,840.50 (Tres millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta con 50/100 soles), incluyendo todos los impuestos de Ley;

Que, el Contrato N° 53-2020-ONPE se suscribió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 001473-2021-GITE/ONPE del 01 de mayo de 2021, tomando como referencia, entre otros documentos, el Informe N° 000904-2021-SGIST-GITE/ONPE, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, remitió a la Subgerencia de Logística el Pedido de Servicio N° 1213 para la contratación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 53-2021-ONPE, señalando que "(...) *El presente servicio permitirá garantizar la continuidad de disposición de soporte, mantenimiento y recursos de capacidad de cómputo que permita la publicación de servicios de TI relacionados a la Segunda Elección Presidencial 2021, garantizando el cumplimiento de las metas en la presentación de resultados (...)*"; asimismo, cabe precisar que, mediante documento señalado el área usuaria precisó que el monto de las prestaciones adicionales al Contrato N° 53-2020-ONPE corresponde al 45.3597% del monto de dicho contrato; esto es, por S/ 1'630,608.00 (Un millón seiscientos treinta mil seiscientos ocho y 00/100 soles);

Que, con el Memorando N° 001599-2021-GPP/ONPE del 05 mayo de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1292, por el monto de S/ 1'630,608.00 (Un millón seiscientos treinta mil seiscientos ocho y 00/100 soles), para la contratación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 53-2020-ONPE;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29564, se estableció el régimen especial en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular;

Que, mediante el Oficio N° 043-2016-EF/62.01 del 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que "(...) *dada la ratio legis de la Ley N° 29564, las reglas especiales (prestaciones adicionales para la segunda vuelta electoral) para la ejecución de los contratos requeridos para la organización de los procesos electorales resultan aplicables a aquellas contrataciones convocadas bajo la vigencia de la Ley N° 30225*". (El subrayado ha sido agregado);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RAJGECC



Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N°29564 y el Oficio antes descrito, en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 53-2020-ONPE se estableció lo siguiente: “CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGUNDA VUELTA ELECTORAL - LEY N° 29564: Ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual (primera vuelta), el presente contrato quedará suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a EL CONTRATISTA de la reanudación de las prestaciones que resulten necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, según corresponda; para tal propósito LA ONPE fijará el porcentaje, ordenando y pagando directamente las prestaciones adicionales que se requieran, sin sujetarse al límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, según lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley N° 29564, acorde con lo señalado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y finanzas, a través del Oficio N° 043-2016-EF/62.01. Las condiciones y el costo de las prestaciones adicionales antes señaladas se determinarán sobre la base de los términos de referencia y de la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, quien otorgará las garantías que correspondan a las citadas prestaciones.” (El subrayado ha sido agregado);

Que, en ese contexto, en la precitada Cláusula del Contrato N° 53-2020-ONPE se estableció que, ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual, el contrato queda suspendido en sus efectos, hasta la comunicación al Contratista de la reanudación de las prestaciones necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, para tal propósito se ordenarán las prestaciones adicionales que se requieran, sin aplicar el límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, límite porcentual establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Que, en este punto, es pertinente mencionar que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. (El subrayado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento señala lo siguiente: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, mediante Informe N° 001714-2021-SGL-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Logística señaló que las prestaciones adicionales solicitadas por el área usuaria de la contratación, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, se encuentran dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento y, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 53-2020-ONPE;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sub Gerencia de Logística concluyó que resulta procedente emitir la resolución correspondiente a la aprobación de la ejecución de las prestaciones adicionales al Contrato N° 53-2020-ONPE, consistentes en la Contratación del Servicio de Cloud Hosting – EG 2021, el cual alcanza un monto de S/ 1'630,608.00 (Un millón seiscientos treinta mil seiscientos ocho y 00/100 soles), el mismo que representa el 45.3597% del monto total del Contrato N° 53-2020ONPE, debiendo ejecutarse conforme a lo señalado en los términos de referencia remitidas por el área usuaria de la contratación;



Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento, y en uso de las facultades delegadas en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00003-2021, de fecha 06 de enero de 2021;

Con el visado de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 53-2020-ONPE, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Cloud Hosting – EG 2021", en el marco de la Ley N° 29564, por un monto de S/ 1'630,608.00 (Un millón seiscientos treinta mil seiscientos ocho y 00/100 soles), el mismo que representa el 45.3597% del monto total del referido Contrato, suscrito con la empresa ITG SOLUTIONS S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Sub Gerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 53-2020-ONPE, de acuerdo con la ejecución de prestaciones adicionales aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Gerencial a la empresa ITG SOLUTIONS S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

cc: ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General
BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

(VWV/kem)

